



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149

Salinas, Puerto Rico 00751

Tel. / Fax: (787) 824-2883

ORDENANZA NUM. 18

SERIE: 2009-2010

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL PARA ENMENDAR EL CODIGO DE ORDEN PUBLICO PARA QUE SEA DE APLICABILIDAD EN TODAS LAS COMUNIDADES Y SECTORES DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUICIPIO DE SALINAS PUERTO RICO; DEROGAR LAS ORDENANZAS NUM. 6, SERIE 2004-2005, NUM. 16, SERIE 2005-2006, NUM. 17, SERIE 2005-2006 Y NUM. 18, SERIE 2005-2006; ENMENDAR LOS ARTICULOS NUM. 2, 3, 5, 7, 14 Y 16; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 29, Serie 2003-2004, se establece el Código de Orden Público y su Reglamento, de aplicabilidad en la zona urbana y las comunidades de Playa y Playita del pueblo de Salinas.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 6, Serie 2004-2005 implanta algunos Artículos del Código de Orden Público a todas las Comunidades y Sectores del pueblo de Salinas.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 16, Serie 2005-2006 enmienda los Artículos dos (2) y cinco (5) del Capítulo dos (II) del Código de Orden Público.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 17, serie 2005-2006 enmienda y deroga el Inciso 2, de la Sección segunda de la Ordenanza Núm. 6, serie 2004-2005.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 18, serie 2005-2006 establece e implanta el horario de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas en las comunidades y sectores de Salinas donde no se aplica el Código de Orden Público.

POR CUANTO: Luego de la aprobación del Código de Orden Público en la zona urbana y las Comunidades de Playa y Playita, así como la aplicación de los Artículos dos (2) y cinco (5) en todas las Comunidades de Salinas, se hace necesario que el Código sea de aplicabilidad en todas las comunidades y sectores dentro de los límites territoriales del pueblo de Salinas, debido en gran parte a la reciente ola criminal que afecta a la sociedad puertorriqueña.

POR CUANTO: La Policía Municipal y su Comisionado, la Policía Estatal y la Administración Municipal, tienen la voluntad y el compromiso de aplicar con rigurosidad las disposiciones contenidas en el Código de Orden Público, pero necesitan que esta herramienta de trabajo sea de aplicabilidad general en todo nuestro pueblo y no en sectores particulares.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos," nos faculta para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en el desarrollo

económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR TANTO: **ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCION 1ra. Se enmienda el Código de Orden Público, aprobado en virtud de la **Ordenanza Núm. 29, Serie 2003-2004**, para que lea:

"en todas las Comunidades y Sectores dentro de los límites territoriales del Municipio de Salinas"

en lugar de:

"zona o casco urbano y las Comunidades de Playa y Playita del pueblo de Salinas."

SECCION 2da. Los límites territoriales de Salinas son los siguientes:

A. Norte- Cayey-Aibonito-Coamo

Carr. #1 Km. 69.3 Sector Vertero

Carr. #717 Km. 4 Sector Monte Grande

B. Este- Guayama

Carr. # 3 Km. 149.1 Barrio San Felipe

Carr. # 712 Km. 5.6 Barrio La Plena

Carr. # 706 Km. 0 Sector Ranchos Guayama

C. Oeste- Santa Isabel

Carr. #1 Km. 94.9 Las Ochenta

SECCION 3ra. Se enmiendan los Artículos 2, 3, 5, 7,14 y 16 según se indica a continuación:

Artículo 2- Leerá: "**PROHIBICION DE INGERIR O POSEER BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES DE CRISTAL EN LAS AREAS O VIAS PUBLICAS**". Se elimina latas.

Artículo 3- PROHIBICIÓN DE RUIDOS EXCESIVOS O INNECESARIOS. En el texto del Artículo, completar la oración que termina en: "**si el ruido producido contiene lenguaje obsceno**" para que lea: "**si el ruido producido contiene lenguaje obsceno, recibirá una multa administrativa adicional de cien dólares (\$100.00).**"

Artículo 5- PROHIBICION DE VENTA Y/O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

El texto del Artículo leerá de la siguiente manera: "**Toda persona que venda y/o expenda bebidas alcohólicas tendrá que cerrar las operaciones de su negocio a las dos de la mañana (2:00 a.m.) cualquier día de la semana, pudiendo reanudar la venta a las siete de la mañana (7:00 A.M.). Cualquier persona que venda otros**

productos para consumo humano podrá abrir su negocio a las cinco de la mañana (5:00 A.M.), pero no podrá vender bebidas alcohólicas hasta las siete de la mañana (7:00 A.M.). Cualquier violación a las disposiciones de este Artículo conlleva una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00)."

De aprobarse una Ley Estatal para regular la venta y/o expendio de bebidas alcohólicas, según propuesto por el Gobernador de Puerto Rico, las disposiciones aprobadas por las mismas serían las de aplicación en nuestro pueblo, por lo cual se dejaría sin efecto lo establecido en el Artículo 5.

Mientras no suceda lo contrario, nos regiremos por lo que indica el Artículo 5.

Articulo 7- Leerá: PROHIBICION DE TODA PERSONA A DEJAR ESTACIONADO O ABANDONADO UN VEHICULO EN GENERAL POR TIEMPO PROLONGADO

El texto leerá:

"Se prohíbe a cualquier persona dejar: estacionado, montado en bloques, chocado o abandonado un vehículo de cualquier tipo, terrestre o acuático, en cualquier calle, acera, callejón, paso de peatones, cancha, parque o cualquier sitio o vía pública, por un período de más de cuarenta y ocho (48) horas. Si dicho vehículo no tiene marbete o sello de inspección debe ser removido inmediatamente de la vía pública o de lo contrario será removido por las Autoridades Municipales a costa del dueño del vehículo. La violación de este Artículo conlleva una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00)."

Artículo 14- PROHIBICION DE LA PROSTITUCION

Añadir B. Se prohíbe sostener relaciones sexuales de cualquier tipo en los sitios públicos. Toda violación a esta disposición incurrirá en delito menos grave con multa fija de quinientos dólares (\$500.00) o cárcel por un término máximo de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 16- PROHIBICION A MENORES DE 16 AÑOS A TRANSITAR O CAMINAR EN VIAS PUBLICAS

Añadir: "Cuando el padre o encargado se encuentre imposibilitado de responder por la conducta de su hijo (a) y no esté apto para corregir la conducta del mismo, delegará dicha responsabilidad a las Autoridades concernidas."

ORDENANZA NUM.18**SERIE: 2009-2010**

- Sección 4ta.** Multas a Vistas Administrativas - Cualquier persona denunciada por violación a las disposiciones de las Ordenanzas que rigen el Código de Orden Público que no satisfaga el importe de la multa administrativa impuesta, solicite una Vista Administrativa o presente un recurso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia – Sala de Salinas, se regirá a las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Administrativos Uniformes para la imposición y cobro de la multa administrativa por infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Salinas, adoptadas por la Ordenanza Núm. 29, Serie 2003 – 2004 y cualquier enmienda.
- SECCION 5ta.** La Policía Municipal, la Administración Municipal y el Gerente de Proyecto del Código de Orden Público, implantarán una campaña de orientación y publicidad por treinta (30) días, para que los ciudadanos y comerciantes de las nuevas comunidades a impactarse, se enteren y conozcan las disposiciones del Código de Orden Público (COP).
- SECCION 6ta.** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas entre si y si un Tribunal con jurisdicción declarase nula o invalida cualquier parte de la misma, tal acción no afectará la validez de las restantes disposiciones, que quedarán inalteradas.
- SECCION 7ma.** Toda Ordenanza, Resolución u Orden que sea incompatible con la presente o el Código que la acompaña, queda por ésta derogada, en parte o en su totalidad, hasta donde exista tal incompatibilidad; específicamente **se derogan las Ordenanzas Núm. 6, Serie 2004-2005, Núm. 16, Serie 2005-2006, Núm. 17, Serie 2005-2006 y Núm. 18, Serie 2005-2006.**
- SECCION 8va.** Esta Ordenanza comenzará a regir luego de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y a los diez (10) días después de su publicación en uno de los periódicos de circulación general, según lo dispone el Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.
- SECCION 9na.** Copia de esta Ordenanza será enviada a OCAM, Policía Estatal y Municipal, Tribunal de Primera Instancia Sala de Salinas, Secretaria Municipal, Auditor Interno, Comité Evaluador del COP, Gerente de Proyecto del COP, Oficial Examinador COP, Director de Finanzas Municipal y cualquier otra Oficina Estatal o Municipal para su conocimiento y la acción que corresponda.

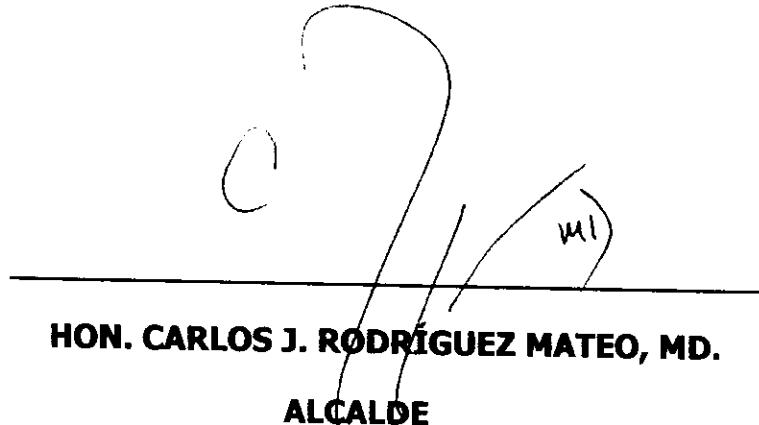
Melvin M. Torres Ortiz
MELVIN M. TORRES ORTIZ
PRES.LEGISLATURA MUNICIPAL

Delia I. Perez Amadeo
DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NUM. 18

SERIE: 2009-2010

Firmada por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, Alcalde, hoy 21 de Septiembre de 2009.



HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO, MD.
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

YO, DELIA I. PÉREZ AMADEO, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.18 Serie 2009–2010, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Cont. Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2009.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Ignacio Del Valle Alvarado, Eris Torres Rivera, Gerónimo Colón Vega, Mildred Manzanet Navarro, Iris Sanabria Rivera, Ismael Irizarry Alvarado, José M. Luna Nazario, Emilio Nieves Torres, José L. Rivera Meléndez, Roberto Burgos Torres.**

AUSENTES: Hons. Gilberto Reyes Suárez, Ismael Ortiz López, Ramón Colón Ortiz.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy, 21 de Septiembre de 2009.



DELIA I. PÉREZ AMADEO

SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL